FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA - FEDEPANELA

ESTATUTOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1. Se denominará FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA - FEDEPANELA, su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Tendrá la facultad de establecer Comités Departamentales cuando y donde la Junta Directiva Nacional de la Federación previo estudio lo solicite. Tendrá una duración de cien (100) años contados a partir del 30 de abril de 2000, pero podrá prorrogarse antes de su vencimiento, disolverse o liquidarse por decisión del Congreso Nacional Panelero convocado para tal efecto, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA - FEDEPANELA es una organización nacional de carácter gremial, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, no asimilable a institución de utilidad común, sometida a las Leyes de la República de Colombia, su patrimonio social será variable e ilimitado.

ARTICULO 3. El objetivo principal de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA- FEDEPANELA**, es propender por los intereses colectivos e ingreso remunerativo de sus miembros, mediante la organización del gremio, el mejoramiento de una agroindustria panelera eficiente, de la promoción al consumo y la realización de los servicios que se consideren necesarios para dichos fines.

ARTICULO 4. Son objetivos específicos de la Federación los siguientes:

- **a.** Defender los derechos de los productores paneleros.
- b. Ejercer representación del subsector de los productores de panela ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas y privadas. Ante el Gobierno Nacional, FEDEPANELA demandara la pronta y adecuada protección del subsector panelero y participará en la elaboración y estructuración de normas, antes de su promulgación; presentara las recomendaciones a que hubiere lugar a fin de que sean tenidas en cuenta, sirviendo como órgano consultivo del gobierno en todo lo relacionado con la panela y sus derivados.

- c. Celebrar convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades con los Gobiernos Nacionales, departamentales o municipales y con otras entidades de carácter público o privado para la gestión, administración y manejo de programas de inversión, infraestructura, incentivos, normas, controles, promoción al consumo, publicidad y en general, todo lo que tienda a beneficiar a el productor de panela.
- d. Hacer parte de Uniones Temporales, Consorcios y demás formas asociativas que permitan la participación de FEDEPANELA en procesos de selección públicos y privados, así como en la suscripción de asociaciones público privadas con el Entidades del orden nacional, territorial y municipal.
- **e.** Liderar y orientar los procesos encaminados a la financiación de la agroindustria panelera en lo referente a crédito, incentivos, seguros de cosecha entre otros.
- f. Liderar y orientar los estudios del mercado nacional e Internacional de la panela, identificación de canales de distribución, estrategias de mercadeo, demanda potencial sin satisfacer, análisis de la competencia, nuevos nichos de mercado y barreras comerciales. Generando documentos y estudios que sirvan de base para la gestión de políticas, programas, proyectos y estrategias de desarrollo con instituciones públicas y privadas.
- g. Contribuir con el Gobierno en el estudio y solución de los problemas técnicos, económicos y sociales que interesan a la agroindustria nacional de la panela y particularmente a los productores.
- h. Celebrar pactos, convenios y demás acuerdos de voluntades con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones y/o gobiernos internacionales con el fin de mejorar temas en común y aprovechar los recursos de cooperación internacional.
- i. Mediante la prestación del servicio de asistencia técnica y extensión agropecuaria generar el desarrollo de las capacidades humanas integrales a través de la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
- j. Administrar el FONDO DE FOMENTO PANELERO de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 1990 y sus correspondientes decretos reglamentarios. Así mismo, administrar otros fondos que se creen con posterioridad.

- k. Crear, administrar y estimular la creación de organizaciones que apoyen el subsector, tales como centros de acopio, comercializadoras, almacenes de provisión agrícola, sociedades cooperativas, asociaciones de productores, entidades financieras, etcétera. Así mismo, organizar, administrar y apoyar organizaciones de beneficio común, que favorezcan el gremio panelero del país, tales como granjas experimentales y laboratorios de investigación.
- I. Organizar y apoyar la realización de cursos de divulgación, extensión y capacitación; al igual que foros, seminarios, eventos y publicaciones referentes al tema del subsector panelero.
- **m.** Adquirir bienes para vender, arrendar, asignar, enajenar, así como entregar en comodato a los afiliados y aquellas entidades afines con el objeto social de FEDEPANELA, de bienes necesarios para la actividad productiva y comercial
- n. Brindar acompañamiento a las iniciativas empresariales de sus afiliados en lo concerniente a la producción y comercialización y demás iniciativas que involucren la caña panelera y/o sus derivados como materia prima, propendiendo por el impuso de la formalización del sector panelero.
- o. Brindar apoyo técnico y acompañamiento empresarial a las organizaciones de productores y/o agroempresas que les permita su vinculación procesos de formalización e integración competitiva al mercado con sostenida social y ambiental.
- p. Invertir los recursos necesarios para contar con un sistema de información panelero (SIPA), ágil y moderno el cual permita Recolectar, revisar, procesar, clasificar, analizar y publicar la información de importancia (áreas y rendimiento, precios y mercados, sistemas geográficos, etc), necesaria para el buen desarrollo de las actividades gremiales del subsector panelero y que permita la toma de decisiones adecuadas del sector público, privado y gremial.
- q. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que, con recursos propios, del Fondo de Fomento Panelero o de cooperación nacional o internacional, puedan realizarse en beneficio de los productores de panela.
- r. Planear, proyectar y construir en asocio con las entidades gubernamentales de carácter nacional, departamental o municipal programas de construcción de infraestructura de centrales de acopio de mieles vírgenes para procesamiento de panela y de soluciones de vivienda para el sector rural campesino.
- **s.** Desarrollar marcas, patentes, logotipos, sellos, símbolos, campañas publicitarias y material audiovisual propios con el objeto de posicionar la imagen corporativa y los productos paneleros en los mercados nacionales e internacionales
- t. Publicar y editar documentos relacionados con el sector panelero, tanto de forma impresa como mediante la creación de canales digitales propios para su divulgación, que puedan ser

- explotados comercialmente para obtener cualquier tipo de excedentes que contribuyan al fortalecimiento social y patrimonial de Fedepanela
- u. Prestar servicios a sus afiliados y a terceros en aspectos tales como acompañamiento técnico integral, Acompañamiento comercial y agroempresarial, venta de insumos, maquinaria y equipos, construcción de infraestructura para procesamiento, comercialización y administración de los productos agropecuarios.
- v. Procurar, por los medios que se considere más adecuados el establecimiento de una política integral de protección social para todos los productores de panela.
- w. Contribuir al desarrollo tecnológico, industrial, comercial, ambiental y de infraestructura, con la construcción y/o adecuación de centrales de acopio de mieles vírgenes para procesamiento de panela; también como la construcción y/o adecuación de viviendas y de unidades sanitarias de interés social; apertura conformación ampliación y mantenimiento de vías rurales, infraestructura deportiva, servicios de topografía y levantamientos de planos, y/o cualquier proyecto que beneficie al subsector panelero y en general al sector agropecuario.
- x. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- y. Propender por la disminución de impactos ambientales negativos mediante alianzas para investigar, validar y fomentar nuevos procesos y tecnologías verdes y el aprovechamiento de recursos nacionales e internacionales para mitigación.
- z. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- **aa.** Realizar seguimiento y formulación periódica de la planificación estratégica del sector y la Federación de acuerdo con las necesidades de los mismos.
- **bb.** Fedepanela podrá administrar el Fondo de Estabilización de Precios de la panela o cualquier fondo similar.

PARÁGRAFO: Las actividades relacionadas en los anteriores literales, no tienen relación directa con la Ley 537 de 1999.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de sus objetivos FEDEPANELA podrá adquirir, poseer, arrendar, vender, gravar, permutar enajenar y en general, toda clase de bienes y servicios; suscribir contratos y/o convenios interinstitucionales y/o interadministrativos con entidades nacionales e internacionales. También podrá adquirir acciones en empresas y entidades de fomento, financieras, forestales, de

desarrollo regional, manufacturero, etcétera. Realizar además todos los actos jurídicos, necesarios para el cumplimiento del objeto social, de acuerdo con la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos que la regulen.

CAPÍTULO II

FONDO SOCIAL

ARTÍCULO 6. El Fondo Social y los recursos de los que ha de disponer FEDEPANELA para la realización de sus objetivos, se formarán así:

- a. Con los aportes que suministren los afiliados de la Federación.
- **b.** Con las cuotas de afiliación y de renovación anual, de carácter ordinario o extraordinario que determine el Congreso Nacional Panelero.
- c. Con las sumas que pueda recibir en pago de servicios que preste a terceros o a los mismos afiliados.
- **d.** Con los recursos y bienes que se obtengan mediante la suscripción de convenios, contratos y/o cualquier acuerdo de voluntades celebrados con el Gobierno Nacional o Entidades Territoriales y con otras entidades de derecho público y privado.
- **e.** Con los dividendos, rentas o utilidades que llegare a percibir en desarrollo de contratos o proyectos derivados de su actividad gremial.
- **f.** Con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a comprar y rentas que de ellos se puedan derivar.
- **g.** Con las donaciones y aportes que le otorguen a la Federación las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio de la Federación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, sus obligaciones no dan derecho al acreedor para reclamarle a ninguno de sus afiliados. Los recursos que los afiliados entreguen a la Federación no se consideran aportes de capital sino contribuciones para el sostenimiento de la Federación y para la prestación de servicios a sus miembros y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles, por lo tanto, el patrimonio no será objeto de distribución entre los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que obtenga FEDEPANELA en el ejercicio social no son objeto de distribución entre sus afiliados.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Para ser afiliado a la FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA, se requiere cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a. Ser persona natural o jurídica las cuales deben ser cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados, teniendo en cuenta como mínimo los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del concepto de producción panelera se incluye también a las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL y a cualquier tipo sociedad establecida en la Ley.

b. Manifestar por escrito el deseo de pertenecer a FEDEPANELA como afiliado, mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación, acreditando de manera idónea ser cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados teniendo como mínimo un cuarto de hectárea sembrada de caña de azúcar para producción de panela.

Adicionalmente estar de acuerdo con los objetivos de la Federación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asociaciones paneleras podrán ser afiliadas a la Federación siempre y cuando sus asociados tengan como mínimo un cuarto de hectárea (1/4 de Ha) sembrada de caña de azúcar para producción de panela.

La afiliación de la persona jurídica a Fedepanela no implica que sus asociados o afiliados adquieran la condición de afiliado a la Federación; para que dichos asociados o afiliados puedan ser afiliados a Fedepanela deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo séptimo de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratándose de personas jurídicas se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada y la autorización del órgano competente para solicitar tal afiliación.

- c. Se acreditará de manera idónea la calidad de ser cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados con la totalidad de los siguientes requisitos:
- 1. Documento que acredite la titularidad de la tierra:

Cualquier medio probatorio escrito que demuestre el ánimo de señor y dueño como poseedor, ocupante y/o aparcero lícito o podrá aportar una certificación firmada por el presidente del Comité Municipal de Paneleros o Presidente del Comité Departamental de Paneleros y con el visto bueno

del coordinador departamental de Fedepanela dando fe de la calidad de productor de caña y panela de quien lo solicita.

PARÁGRAFO: El afiliado a la Federación que pase de ser poseedor de la tierra a arrendatario, mantendrá su condición de manera inmediata.

d. Haber sido aceptado como afiliado por parte de la Junta Directiva del Comité Municipal de su jurisdicción, avalado por la Junta Directiva del Comité Departamental de la jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos departamentos donde no exista Comité Municipal deberá ser la Junta Directiva del Comité Departamental de su jurisdicción quien apruebe el ingreso como afiliado a la Federación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos donde no hay Comité Municipal ni Comité Departamental, será la Junta Directiva Nacional quien apruebe que sea afiliado a la Federación.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos casos donde no hay Comité Municipal cercano a los municipios que tienen interés de afiliarse a la Federación, será la Junta Directiva del Comité Departamental quien apruebe que sea afiliado a Fedepanela y lo debe poner en conocimiento de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos no enunciados en el presente literal, será la Junta Directiva Nacional de Fedepanela quien apruebe la solicitud de afiliación

- **e.** Aceptar y cumplir la totalidad de los presentes Estatutos, acuerdos, disposiciones, normas, procedimientos y reglamentos que expidan los Órganos de Dirección y Administración de FEDEPANELA con la suscripción del Formulario Único de Afiliación y/o renovación que suministrará la Federación.
- **f.** Pagar las cuotas que se enuncian a continuación:
- 1. Cuota de Afiliación a la Federación: La cual será cancelada de la siguiente manera:
- 1.1. Uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados que tengan mínimo un cuarto de hectárea (0.25 Ha) y máximo quince hectáreas (15 Ha).
- 1.2. Tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados que tengan mínimo quince punto uno hectáreas (15.1 Ha) y máximo ochenta hectáreas (80 Ha).

- 1.3. Seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados que tengan más de ochenta hectáreas (80 Ha).
- 2. La Cuota de Renovación de la afiliación a Fedepanela por parte de los afiliados se deberá realizar cada dos (2) años de la siguiente manera:
- 2.1. Uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados que tengan mínimo un cuarto de hectárea (0.25 Ha) y máximo quince hectáreas (15 Ha).
- 2.2. Tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados que tenga mínimo quince puntos uno hectáreas (15.1 Ha) y máximo ochenta hectáreas (80 Ha).
- 2.3. Seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados que tenga más de ochenta hectáreas (80 Ha).

PARÁGRAFO PRIMERO: La afiliación y/o renovación a Fedepanela tendrá una vigencia de dos (2) años; sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor la Junta Directiva Nacional podrá establecer una vigencia superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tercera parte de la cuota de renovación anual obtenida en cada departamento, será para el mantenimiento y/o funcionamiento de los Comités Departamentales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la renovación de la afiliación a Fedepanela se deberá estar a paz y salvo con las cuotas del presente literal y se deberá cumplir con los requisitos del Capítulo III del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La renovación de la afiliación se deberá hacer máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: La actualización de la vigencia del plástico de la cédula panelera se deberá hacer cada dos (2) años y se podrá hacer mediante la emisión de un nuevo plástico o a través de un sticker que se debe adherir al plástico o a través de medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las personas jurídicas afiliadas a la Federación no podrán participar en la Junta Directiva de los Comités Municipales y Departamentales y Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Junta Directiva Nacional reglamentará el mecanismo de recaudo de la cuota de renovación anual.

ARTÍCULO 8. No podrán ser afiliados a FEDEPANELA:

- **a.** Los menores de edad o los declarados interdictos por decisión judicial.
- **b.** Quien haya sido expulsado de FEDEPANELA u otro gremio, salvo que el Congreso Nacional Panelero, a petición de parte o de la Junta Directiva Nacional, determine restituirle su condición de afiliado.
- **c.** Quien haya atentado contra la integridad física o moral de los Directivos, Funcionarios y Contratistas que hagan parte de las estructuras gremiales y/o administrativas.
- d. Quien realice actos injuriosos y/o calumniosos, a través de cualquier medio contra Directivos, Funcionarios, Contratistas que hagan parte de las estructuras gremiales y/o administrativas.
- **e.** Quien realice actos injuriosos y/o calumniosos, a través de cualquier medio en detrimento de la buena imagen y el buen nombre de FEDEPANELA.
- **f.** Quien ejerza cargos en entidades de control y vigilancia del Estado que supervisen a la Federación o que sean administradores de entidades públicas que contraten con FEDEPANELA.
- **g.** Quien atente de manera ilícita o desleal usando el producto, imagen y al gremio como tal para fines deshonestos.

ARTÍCULO 9. La calidad de afiliado a FEDEPANELA se perderá:

- **a.** Por retiro voluntario, manifestado de manera espontánea y libre mediante comunicación escrita del afiliado.
- **b.** Por exclusión, conforme a las decisiones tomadas por el Comité Disciplinario y la Junta Directiva Nacional, previo el agotamiento del procedimiento establecido para ello.
- **c.** Por cambio de actividad económica y/o uso del cultivo de caña con fines diferentes a la producción de panela o sus subproductos, previa verificación del área técnica de la Federación a petición del Comité Departamental y/o Municipal.
- **d.** Por muerte del afiliado; tratándose de personas jurídicas por disolución y liquidación de la respectiva persona jurídica.
- e. Presentar cualquier tipo de información falsa a cualquier órgano de dirección o administración
- **f.** Representar o servir intereses opuestos a los de la Federación o tener compromisos que obstaculicen el desarrollo de la misma.
- g. Quien no esté al día con las obligaciones que establezca el presente estatuto.

h. Quien presente documentación falsa en el proceso de afiliación y/o renovación a Fedepanela.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los afiliados:

- **a.** Participar con voz y voto, tanto en las reuniones de los Comités Municipales, en las reuniones de los Comités Departamentales y en las reuniones del Congreso Nacional Panelero, siempre que haya sido designado para participar en las reuniones en mención.
- **b.** Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Federación a nivel municipal, departamental y nacional, atendiendo los mecanismos definidos para las elecciones por la Junta Directiva Nacional.

No deberá estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley y en los presentes estatutos.

c. Examinar la contabilidad, libros actas y en general todos los documentos de la Federación conforme a los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 11. Deberes de los afiliados. Los afiliados a FEDEPANELA, tendrán los siguientes deberes:

- **a.** Participar en las reuniones de los Comités Municipales, las reuniones de los comités Departamentales y como delegado en las reuniones del Congreso Nacional Panelero, con voz y voto, conforme a los presentes Estatutos y a la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva Nacional.
- **b.** Velar por el debido cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la Federación.
- **c.** Acatar las decisiones que, conforme a los estatutos, adopte el Congreso Nacional Panelero, la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de los Comités Departamentales y Municipales y el Comité Disciplinario.
- d. Desempeñar de manera responsable y eficiente los encargos asumidos en nombre o por cuenta de la Federación.
- e. Brindar a los bienes de FEDEPANELA el uso adecuado, velando por su cuidado y mantenimiento.
- **f.** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el buen desarrollo gremial, el prestigio social, técnico y ético de la Federación.
- g. Respetar a los delegados al Congreso Nacional Panelero, miembros de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de Comités Departamentales y Municipales y funcionarios y contratistas de FEDEPANELA.
- h. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación y renovación anual establecidas en los presentes estatutos

- i. No incluir logos, marcase imágenes de Fedepanela sin autorización de la Junta Directiva Nacional.
- **j.** Las demás que por su naturaleza les corresponda y no sean contrarios a la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. La Federación tendrá también miembros honorarios y miembros adherentes.

- **a.** Son miembros honorarios, aquellas personas naturales y jurídicas que por su reconocida prestancia en los campos científico, profesional y social han contribuido al desarrollo de los objetivos de la Federación. Para tal fin deberán ser aceptados por la Junta Directiva Nacional.
- **b.** Son miembros adherentes, las personas naturales o jurídicas, que manifiesten su interés en colaborar con la Federación y en apoyar sus actividades. La Junta Directiva Nacional deberá aceptar dicha condición.

ARTÍCULO 13. La información, datos y documentos que los afiliados suministren a FEDEPANELA, sobre su actividad panelera, tendrá carácter estrictamente confidencial y por consiguiente, no podrá ser conocida por ninguna otra persona, oficina o entidad sin el consentimiento previo y expreso del afiliado, salvo orden judicial, administrativa o tributaria.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 14. La Federación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Vigilancia:

- a. El Congreso Nacional Panelero
- **b.** La Junta Directiva Nacional
- c. El Gerente General
- d. El Comité Disciplinario
- e. FI Revisor Fiscal

CAPÍTULO V

DEL CONGRESO NACIONAL PANELERO

ARTÍCULO 15. El Congreso Nacional Panelero es la autoridad máxima y lo integran:

a. Un máximo de diez (10) delegados (incluido el presidente y vicepresidente de cada Comité Departamental) con derecho a voz y voto, elegidos por los Comités Departamentales de FEDEPANELA, los cuales deben ser afiliados a la Federación con una antigüedad no menor a dos

(2) años preferiblemente. En caso de no contar con delegados que cumplan con este requisito, se podrá excepcionalmente incluir delegados con menor tiempo de antigüedad hasta un (1) año

Dentro de los delegados elegidos por cada Comité Departamental debe asistir preferiblemente un (1) joven y una (1) mujer que deben llevar como mínimo dos (2) años como afiliado a FEDEPANELA.

En caso de no contar con delegados que cumplan con este requisito, se podrá excepcionalmente incluir delegados con menor tiempo de antigüedad hasta un (1) año.

b. Los miembros honorarios de FEDEPANELA, con derecho únicamente a voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios y contratistas de FEDEPANELA no podrán ser acreditados como delegados al Congreso Nacional Panelero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los delegados del literal a. del presente artículo, deben estar al día con el pago de la cuota de renovación anual y afiliación para participar del Congreso Nacional Panelero.

ARTÍCULO 16. El Congreso Nacional Panelero se reunirá de manera presencial o virtual de la siguiente manera:

Congreso Nacional Panelero Ordinario: Cada cuatro (4) años, dentro de los últimos tres (3) meses del año, en lugar y fecha determinados por la Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA.

Congreso Nacional Panelero Extraordinario: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Federación, por convocación de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros podrá modificar la sede y la fecha de la reunión ordinaria del Congreso, cuando así lo soliciten con la debida anticipación, las dos terceras (2/3) partes de los Comités Departamentales.

ARTÍCULO 17. La convocatoria al Congreso Nacional Panelero deberá efectuarse a través de correo electrónico y/o fax y/o la página web de FEDEPANELA y/o por aviso que se publicará en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 18. La convocatoria a las reuniones del Congreso Nacional Panelero será de la siguiente manera:

Congreso Nacional Panelero Presencial: Se hará con anticipación no menor a Diez (10) días calendario antes de la realización del Congreso, enviando a los Comités Departamentales la información pertinente de los temas a tratar, el material de estudio del temario, tales como reforma de los estatutos, estados financieros e informes, etc.

Adicionalmente se dará aviso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con cinco (5) días calendario de antelación al Congreso.

Congreso Nacional Panelero Virtual: La convocatoria bajo esta modalidad se realizará cuando así lo determine la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 19. El Congreso Nacional Panelero también podrá ser convocado a sesión extraordinaria por la Junta Directiva Nacional con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, por el Ministerio de Agricultura, por la Revisoría Fiscal de la Federación, o por citación de más de la mitad de los Comités Departamentales.

PARÁGRAFO: El Congreso Nacional Panelero en sus sesiones extraordinarias, solo se ocupará de los temas para el cual fuere convocado.

ARTÍCULO 20. Constituye quórum para deliberar y decidir del Congreso Nacional Panelero, la presencia de la mitad más uno de los delegados que hayan sido designados como tales por acta de los Comités Departamentales.

PARÁGRAFO: Si transcurrida una hora después de la señalada para la instalación del Congreso Nacional Panelero tanto ordinario como extraordinario, no se ha reunido el quórum establecido, circunstancia que debe quedar claramente definida en la respectiva acta, el Congreso sesionará válidamente con el treinta por ciento (30%) de los delegados designados.

ARTÍCULO 21. En las deliberaciones del Congreso Nacional Panelero tendrán derecho a voz pero no a voto, el Gerente General y las demás personas que asistan como invitados especiales.

PARÁGRAFO: Cualquier delegado podrá ser representado por otro delegado del mismo Comité Departamental, con voz y voto, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, mediante poder debidamente constituido y allegado. Un delegado departamental solo podrá representar a un (1) delegado de su comité y así mismo.

ARTÍCULO 22. Las decisiones del Congreso Nacional Panelero se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes, a excepción de la reforma de los estatutos, la cual requiere del voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez persistiere el empate se entenderá negado el acto de que se trata.

PARÁGRAFO: En los actos que impliquen votaciones para elegir dos (2) o más personas se aplicará el cociente electoral, en cuyo caso, el presidente del Congreso declarará un receso de treinta (30) minutos, a fin de que los concurrentes procedan a elaborar las correspondientes planchas o listas.

ARTÍCULO 23. Toda credencial de delegatarios al Congreso Nacional Panelero, que haya sido expedida a quien no tenga tal derecho, será invalidada por el presidente de la Junta Directiva Nacional, previa verificación de su indebida expedición.

ARTÍCULO 24. Cuando el delegado fuere una persona jurídica, esta deberá ser afiliada a FEDEPANELA, en cuyo caso podrá participar en el Congreso Nacional Panelero, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 25. Reunidos los delegados bajo la dirección del presidente de la Junta Directiva Nacional, o en su defecto del vicepresidente, se instalará el Congreso y se verificará el quórum. A continuación, procederá a la elección de la mesa directiva del Congreso, integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Igualmente, se procederá a la elección de la comisión de estudio y aprobación del Acta del Congreso, integrada por tres (3) delegados presentes en el evento.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Congreso Nacional Panelero:

- a. Elegir presidente, vicepresidente y secretario del Congreso.
- **b.** Dictar su propio reglamento.
- **c.** Expedir, reformar y adicionar los estatutos de la Federación.
- d. Trazar la política general a la cual deban ceñirse los órganos directivos de la Federación.
- **e.** Pronunciarse sobre los problemas que afronte la agroindustria panelera, examinar las labores desarrolladas por la Federación y tomar providencias.
- **f.** Aprobar o improbar los informes, cuentas y balances correspondientes a la gestión de la Junta Directiva Nacional, del Gerente General y del Revisor Fiscal.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios por el término de cuatro (4) años.
- h. Ratificar como miembros de la Junta Directiva Nacional a los delegados designados como tales por parte de los respectivos Comités Departamentales, para periodos de cuatro (4) años y quienes podrán ser reelegidos.
- i. Delegar en la Junta Directiva Nacional, las facultades, funciones y atribuciones que considere necesarias para el cabal desarrollo de las actividades gremiales.
- j. En general, decidir acerca de toda cuestión relativa al gobierno de la Federación.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva Nacional de la Federación Nacional de Productores de Panela – FEDEPANELA estará integrada por cada uno de los presidentes de los Comités Departamentales de Paneleros, quienes actuarán como miembros principales y los vicepresidentes de los respectivos Comités Departamentales serán los suplentes designados para suplirlos en sus ausencias. El periodo será de cuatro (4) años y no podrán alternarse la designación, término durante el cual pueden ser removidos por la misma Junta Directiva Nacional, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Congreso Nacional Panelero faculta a la Junta Directiva Nacional, para autorizar y ratificar el nombramiento de un nuevo delegado principal y/o suplente, nombrado por los Comités Departamentales ante la Junta Directiva Nacional, modificación que será extendida mediante acta, la cual será registrada ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación como delegado ante la Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA, lleva implícita, para el escogido, una responsabilidad frente al Comité Departamental que lo eligió, en cuanto al cumplimiento del objetivo y estrategias planteadas al momento de su elección.

ARTÍCULO 28. El suplente que asista a una reunión ya sea de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva del Comité tanto Departamental como Municipal, simultáneamente con su principal, no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 29. Los miembros de la Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA, son elegidos para un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por máximo dos (2) periodos más.

ARTÍCULO 30. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA, se requiere:

- **a.** Ser cultivadores y/o transformadores de la caña de azúcar destinada a la producción de panela y sus productos derivados y ser afiliado a FEDEPANELA.
- **b.** No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley y en los presentes estatutos.
- **c.** Haber sido designado como presidente y/o vicepresidente de alguno de los Comités Departamentales de FEDEPANELA.
- d. Debe contar con una antigüedad no menor a dos (2) años como miembro principal o suplente de la Junta Directiva de un Comité Municipal de Paneleros o en su defecto, ser afiliado a Fedepanela con una antigüedad no menor a cuatro (4) años y demostrar la titularidad del predio.

Excepcionalmente para demostrar la titularidad del predio se podrá aportar certificación expedida por la Dirección Nacional del Área Técnica de Fedepanela con aval del presidente del Comité Departamental de Paneleros y el del presidente del Comité Municipal de Paneleros.

- **e.** Estar a paz y salvo por todo concepto con la Federación y con las empresas con las que se tenga alguna participación accionaria.
- **f.** Adjuntar certificado de antecedentes judiciales y disciplinarios.

ARTÍCULO 31. Constituye quórum de la Junta Directiva Nacional la presencia y participación de no menos de la mitad más uno de sus miembros principales o suplentes.

PARÁGRAFO: La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva Nacional de manera injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, producirá vacancia y de ello debe quedar constancia en las actas; la vacancia implicará que asuma en propiedad el cargo de miembro de la Junta Directiva Nacional el suplente personal correspondiente.

ARTÍCULO 32. Podrán concurrir con voz pero sin voto, el Gerente General, el Revisor Fiscal, personal técnico cuando se le cite y las personas a quienes la Junta Directiva Nacional invite para casos especiales.

ARTÍCULO 33. Toda decisión de la Junta Directiva Nacional deberá ser tomada por la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional elegirá de su seno por votación, el presidente y el vicepresidente para periodos de veinticuatro (24) meses, quienes podrán ser reelegidos y removidos a criterio de la Junta Directiva Nacional. El secretario se elegirá dentro de los empleados de FEDEPANELA.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA se reunirá de manera presencial o virtual de la siguiente manera:

Junta Directiva Nacional Ordinaria: Cada cuatro (4) meses, en el lugar del domicilio de la Federación o donde la Junta Directiva Nacional lo considere pertinente, por convocatoria del presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional o por la Revisoría Fiscal de FEDEPANELA; en ausencia absoluta del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, la convocatoria podrá ser realizada por un número no inferior a la tercera parte de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional.

Junta Directiva Nacional Extraordinaria: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Federación, por convocatoria del presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional o la Revisoría Fiscal de FEDEPANELA o el Gerente General; en ausencia absoluta del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, la convocatoria podrá ser realizada por un número no inferior a la tercera parte de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 35. La convocatoria a la Junta Directiva Nacional deberá efectuarse a través de correo electrónico y/o telefónicamente y/o fax y/o la página web de FEDEPANELA y/o por aviso que se publicará en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 36. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva Nacional será de la siguiente manera:

Junta Directiva Nacional Presencial: Se hará con anticipación no menor a cinco (5) días calendario antes de la realización de la reunión, enviando a los miembros de la Junta Directiva Nacional la información pertinente de los temas a tratar.

Junta Directiva Nacional Virtual: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Federación.

ARTÍCULO 37. Son funciones de la Junta Directiva Nacional

- a. Dictar su propio reglamento o modificarlo, según sea el caso.
- **b.** Nombrar al Gerente General y determinar su respectiva remuneración.
- **c.** Nombrar un Representante Legal suplente entre las personas que laboren o presten sus servicios a FEDEPANELA y que cumplan funciones administrativas, el cual será el encargado de suplir las ausencias temporales o absolutas de la Gerencia, mientras se hace el nombramiento en propiedad, el cual debe estar inscrito en la Cámara de Comercio.
- **d.** Reglamentar cuando sea del caso, los acuerdos, resoluciones y conclusiones del Congreso Nacional Panelero manteniendo su espíritu e intención y velar por su observancia y cumplimiento.
- **e.** Reglamentar e interpretar, con sentido de autoridad y obligatoriedad los presentes Estatutos, proveyendo las soluciones que se le soliciten.
- **f.** Convocar a elecciones paneleras de carácter departamental y municipal.
- **g.** Ordenar la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Departamentales y Municipales cuando se presenten vacantes; así mismo ratificar el llamamiento de suplentes a miembros principales de la Junta Directiva Nacional.
- **h.** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Federación.
- i. Determinar la cuantía máxima hasta la cual el Gerente General de la Federación puede celebrar contratos, y dejar constancia de la misma en el acta correspondiente, autorizando al Gerente, cuando el monto a suscribir resulte ser superior al autorizado.
- j. Ordenar al Comité Disciplinario la apertura de investigaciones en contra de cualquier afiliado de la Federación.
- **k.** Decidir en segunda instancia sobre las sanciones y decisiones que imponga el Comité Disciplinario, a cualquier afiliado de la Federación.
- I. Resolver consultas que le formule el Gobierno Nacional u otros organismos oficiales o particulares.
- **m.** Integrar y nombrar comités asesores para el mejor logro de los fines que se propone la Federación, pudiendo delegar en tales comités parte de sus atribuciones y designar comisiones de su seno para que asesoren al Gerente General de la Federación, en los casos especiales que lo estimen conveniente.

- **n.** Autorizar la construcción, adquisición, enajenación, arriendo o gravamen de inmuebles e infraestructura panelera; así mismo autorizar al Gerente General de la Federación para actuar en relación con las importaciones o exportaciones de productos, materia prima y equipo, que se relacionen directamente con la agroindustria panelera.
- **o.** Designar los representantes de la Federación en los organismos en los cuales le corresponda alguna participación.
- p. La Junta Directiva Nacional de la Federación funcionará en el sitio que tenga su sede principal la entidad, pero podrá celebrar sesiones en los departamentos donde están establecidos los Comités Municipales o Departamentales o de manera virtual, cuando así lo resuelva la misma Junta Directiva.
- **q.** Orientar y organizar el gremio panelero en el país, directamente o por conducto de los comités Departamentales y Municipales, buscando tener estructuras gremiales sostenibles en lo orgánico y en lo financiero.
- **r.** Gestionar y lograr ante entidades públicas y privadas medidas y decisiones eficaces que aseguren el desarrollo y defensa del sector panelero.
- **s.** Dirigir las relaciones de la Federación con las entidades públicas y privadas.
- **t.** Recibir y resolver las consultas y peticiones relacionadas con el sector panelero y con las actividades de la Federación, en aquellas zonas donde no existan Comités Departamentales y Municipales.
- **u.** Autorizar la creación de nuevos Comités Municipales y Departamentales, teniendo en cuenta razones de necesidad.
- v. Expedir el correspondiente reglamento a través del cual se autoriza y regula la existencia y funcionamiento de los Comités Municipales.
- w. Aprobar el informe semestral del Gerente General.
- **x.** Crear, modificar y eliminar los cargos de la planta de personal de la Federación.
- y. Las demás que le confiere la ley y que le sean asignadas por el Congreso Nacional Panelero.

ARTÍCULO 38. Serán causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- 1. La ausencia a tres (3) sesiones sin causa justificada y asumirá la representación el respectivo suplente.
- 2. Extralimitación en sus funciones.

- 3. Incumplimiento de las disposiciones que fije el Congreso Nacional Panelero, la propia Junta Directiva Nacional y en general los Estatutos y los Reglamentos que rigen para todos los afiliados.
- 4. Dar declaraciones desobligantes o difamatorias que no sean veraces y que no tengan asidero jurídico en contra de los dignatarios, funcionarios o contratistas de la Federación.

CAPÍTULO VII

EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 39. FEDEPANELA, tendrá un Gerente General, designado por la Junta Directiva Nacional, que debe ser ciudadano colombiano de nacimiento, quien será el representante de la Federación y desempeñará las siguientes funciones:

- **a.** Representar legalmente a FEDEPANELA ante todas las autoridades nacionales o extranjeras, pudiendo constituir los apoderados generales y especiales que se llegaren a requerir para la cabal defensa de los intereses gremiales y de la institución.
- **b.** Desarrollar y ejecutar los programas de la Federación de acuerdo con las políticas, decisiones y orientaciones trazadas e impartidas por el Congreso Nacional Panelero, la Junta Directiva Nacional de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.
- **c.** Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y proponer en ella cuanto sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la Federación e informar de la marcha ordinaria de los asuntos de la misma.
- d. Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de los cargos necesarios para la buena marcha de la Federación y la determinación de sus funciones y asignaciones salariales o de honorarios.
- **e.** Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado y los giros y pagos que haga la Federación.
- **f.** Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente.
- **g.** Rendir a la Junta Directiva Nacional un informe general sobre la marcha de los asuntos de la Federación, con motivo y para conocimiento del Congreso Nacional Panelero.
- **h.** Hacer las designaciones y remociones del personal de la Federación, de acuerdo a la planta de personal que al respecto haya establecido la Junta Directiva Nacional.
- i. Presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional las iniciativas y proyectos que considere convenientes, para el buen funcionamiento integral del gremio.

- j. Celebrar contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades de acuerdo con los estatutos y reglas vigentes.
- **k.** Dirigir y orientar las publicaciones institucionales de la Federación.
- I. Informar permanentemente a la Junta Directiva Nacional, a los Comités Departamentales y en general a todos los federados, lo relacionado con la producción, beneficio y mercadeo de la panela y atender las inquietudes y solicitudes que le sean planteadas.
- **m.** Dirigir y orientar las relaciones laborales de la Federación.
- **n.** Estudiar los distintos problemas propios del sector panelero y presentar los proyectos de solución a los mismos, al Congreso Nacional Panelero y a la Junta Directiva Nacional.
- **o.** Presentar al Congreso Nacional Panelero el informe detallado de labores de la Federación y de su gestión.
- p. Presentar un informe de gestión semestral a la Junta Directiva Nacional.
- **q.** Las demás que le sean asignadas por la Ley, el Congreso Nacional Panelero, la Junta Directiva Nacional y los Estatutos.
 - PARAGRAFO: la Junta Directiva Nacional establecerá como acto reglamentario el perfil que deben reunir los candidatos a cargo de gerente que contemple las conveniencias, expectativas y necesidades de la federación

ARTÍCULO 40. El Gerente General será el superior jerárquico de todos los funcionarios y contratistas de la Federación, exceptuando al Revisor Fiscal. En consecuencia señalará las funciones y actividades precisas y las atribuciones de todos los funcionarios y contratistas de la Federación y será el responsable inmediato tanto de la marcha técnica como administrativa de FEDEPANELA.

ARTÍCULO 41. No podrá ser nombrado como Gerente General ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, o miembros de las Juntas directivas de los Comités Departamentales y Municipales y de ninguna estructura gremial de la Federación hasta después de un (1) periodo de no ser parte de los órganos anteriormente enunciados.

CAPÍTULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42. La Revisoría Fiscal es el órgano de control de la Federación y estará a cargo de un Revisor Fiscal principal y un suplente elegidos por el Congreso Nacional Panelero, para un periodo de cuatro (4) años. Para ser Revisor Fiscal se requiere ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente y no estar sancionado por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 43. Para la elección del Revisor Fiscal principal y suplente se podrá presentar a los miembros del Congreso Nacional por intermedio de la Junta Directiva Nacional, una hoja de vida por cada Comité Departamental, de los aspirantes a Revisor Fiscal. Para la elección como mínimo se deben tener tres hojas de vida, las cuales serán socializadas en un término no menor a diez (10) días calendario antes de tomar la decisión para su estudio, en las cuales debe incluirse las de los Revisores que vienen desempeñando el cargo, quienes pueden ser reelegidos, previa evaluación que presentará la Junta Directiva Nacional al Congreso o realizar el nombramiento de acuerdo a lo que considere el Congreso Nacional Panelero.

ARTÍCULO 44. El Revisor Fiscal elegido deberá posesionarse ante el Congreso Nacional Panelero, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a su designación este no se posesionare, la Junta Directiva Nacional llamará al suplente para que lo haga ante esta.

ARTÍCULO 45. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 1. Asegurar que las operaciones financieras de la Federación se ejecuten de conformidad con las decisiones del Congreso nacional Panelero, la Junta Directiva Nacional, la Gerencia General y los Estatutos.
- 2. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Federación.
- 3. Inspeccionar los bienes de la Federación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- 4. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los inventarios y balances, presentando los informes respectivos al Congreso Nacional panelero.
- 5. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes u organismos judiciales.
- 6. Las demás que le señalen la Ley.

ARTÍCULO 46. La Junta Directiva Nacional, al comprobar el incumplimiento de las funciones a su cargo o la falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal, podrá convocar de inmediato al Revisor Fiscal suplente, para que se ocupe del cargo, en las mismas condiciones en que fue contratado el principal.

ARTÍCULO 47. No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las siguientes personas:

- 1. Los miembros de la Federación.
- 2. Los parientes de los empleados, contratistas, cajeros, auditores o contadores de FEDEPANELA, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- 3. Los cónyuges de las personas mencionadas en el numeral anterior.
- 4. Quienes se les haya suspendido o cancelado la tarjeta profesional o condenado penalmente.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 48. Se entiende por Comité Departamental de Paneleros la estructura gremial integrada como mínimo por cinco (5) Comités Municipales, representados por sus respectivos presidentes, el cual tendrá una Junta Directiva Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se conservarán los derechos adquiridos respecto de los Comités Departamentales ya existentes, en lo referente de manera exclusiva frente a aquellos que tienen menos de cinco (5) comités departamentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que alguno de los Comités Departamentales tenga menos de cinco (5) comités municipales, será la Junta Directiva Nacional quien determine la continuidad de dicho Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ser Presidente o Vicepresidente del Comité Departamental se debe contar con una antigüedad no menor a dos (2) años como miembro principal o suplente de la Junta Directiva de un Comité Municipal de Paneleros o en su defecto, ser afiliado a Fedepanela con una antigüedad no menor a cuatro (4) años y demostrar la titularidad del predio.

Excepcionalmente para demostrar la titularidad del predio se podrá aportar certificación expedida por la Dirección Nacional del Área Técnica de Fedepanela con aval del presidente del Comité Departamental de Paneleros y el del presidente del Comité Municipal de Paneleros.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el caso de los jóvenes (18 a 35 años) y mujeres pertenecientes a las redes de Fedepanela podrán ser presidentes y vicepresidentes del comité departamental con una antigüedad de afiliación a Fedepanela no menor a dos (2) años.

ARTÍCULO 49. La Junta Directiva del Comité Departamental estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal; todos con sus correspondientes suplentes a excepción del Presidente cuyo suplente será el vicepresidente.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro principal, el suplente adquiere la condición del ausente y corresponderá al respectivo Comité departamental hacer la respectiva solicitud a la Junta Directiva Nacional para proveer las decisiones necesarias para reemplazar al dignatario faltante.

ARTÍCULO 50. Los integrantes de la Junta Directiva del Comité Departamental serán elegidos entre los presidentes de la Junta Directiva de los Comités Municipales, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA, para periodos de cuatro (4) años, y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los departamentos que tengan hasta cuatro (4) municipios paneleros, la elección de la Junta Directiva del Comité Departamental se hará en reunión de todos los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la elección de presidente y vicepresidente del Comité Departamental, en el caso del parágrafo primero, éste se elegirá entre los presidentes de los Comités Municipales, para los demás integrantes de la junta directiva departamental (secretario, tesorero y fiscal y sus correspondientes suplentes), se deberán elegir de los restantes integrantes de las juntas directivas municipales.

ARTÍCULO 51. Para la conformación de un nuevo comité departamental se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Solicitud por escrito a la Junta Directiva Nacional para su aprobación con la justificación de cumplimiento del capítulo III de los presentes Estatutos.
- 2. La Junta Directiva Nacional determinará la fecha de las respectivas elecciones

ARTÍCULO 52. Se entiende por Comité Departamental activo aquel que realice por lo menos dos (2) reuniones anuales de las cuales deberá existir el acta correspondiente la cual debe ser enviada a la Junta Directiva Nacional dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su celebración.

PARÁGRAFO: El incumplimiento será causal de declaración de comité inactivo por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 53. La Junta Directiva del Comité Departamental entregará a la Junta Directiva Nacional un plan cada cuatro (4) años en el marco del plan estratégico de la Federación y rendirá un informe anual con el avance de las actividades y proyectos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento será causal de declaración de comité inactivo por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 54. Para la reactivación del Comité Departamental deberá pasar un periodo de seis (6) meses tiempo en el cual deberá demostrar mediante informe presentado a la Junta Directiva Nacional el cumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO 55. No será válida la elección de miembros de Juntas Directivas de los Comités Departamentales que recaigan en personas no afiliadas o que en el año inmediatamente anterior a la designación, estén inmersas en el capítulo de incompatibilidades e inhabilidades o que no cumplan con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56. En caso de vacancia del presidente y vicepresidente delegados para la Junta Directiva Nacional, se procederá a suplir estos cargos mediante votación directa de los miembros del Comité Departamental, (presidentes de las Juntas Directivas de los Comités Municipales), previa orden de la Junta Directiva Nacional, la cual determinará la fecha y la hora para realizar la elección;

los elegidos suplirán la vacancia tanto para el Comité Departamental y como delegados a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 57. La Junta Directiva de los Comités Departamentales se reunirá de manera presencial o virtual de la siguiente manera:

Junta Directiva Ordinaria: Cada seis (6) meses, en el lugar donde determine la Junta Directiva del Comité Departamental, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva del Comité Departamental o en su defecto por el vicepresidente; en ausencia absoluta de los anteriores, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva del Comité Departamental.

Junta Directiva Extraordinaria: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Comité Departamental en el lugar donde determine la Junta Directiva del Comité Departamental, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva del Comité Departamental o en su defecto por el vicepresidente; en ausencia absoluta de los anteriores, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva del Comité Departamental.

ARTÍCULO 58. La convocatoria a la Junta Directiva del Comité Departamental deberá efectuarse a través de correo electrónico y/o documento escrito a la mano y/o fax y/o la página web de FEDEPANELA y/o por aviso que se publicará en un diario de circulación en el departamento donde se encuentre constituido el Comité y/o cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 59. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de los Comités Departamentales será de la siguiente manera:

Junta Directiva Presencial: Se hará con anticipación no menor a cinco (5) días calendario antes de la realización de la reunión, enviando a los miembros de la Junta Directiva del Comité Departamental la información pertinente de los temas a tratar.

Junta Directiva Virtual: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Comité Departamental, por convocación de la Junta Directiva del Comité Departamental.

ARTÍCULO 60. Constituye quórum para deliberar y decidir en la Junta Directiva del Comité Departamental, la presencia y participación de no menos de la mitad más uno de sus miembros principales o suplentes.

ARTÍCULO 61. Son funciones de los Comités Departamentales las siguientes:

- **a.** Organizar el gremio en el departamento y propender por la organización de los Comités Municipales y dictar sus propios reglamentos.
- **b.** Enviar a la Junta Directiva Nacional copia de las actas de sus sesiones.

- **c.** Intervenir activamente en la promoción, organización, orientación y administración de los organismos auspiciados por la Federación.
- **d.** Elegir con la anticipación requerida, sus representantes al Congreso Nacional Panelero.
- **e.** Cumplir y hacer cumplir las orientaciones e instrucciones impartidas por la Junta Directiva Nacional.
- **f.** Recibir y absolver las consultas de los Comités Municipales.
- **g.** Colaborar con los Comités Municipales en el mejoramiento del cultivo de la caña y de la diversificación de la caña para la producción de panela.
- **h.** Propender permanentemente por el fortalecimiento de la organización, así como contribuir paralelamente a elevar el nivel de convivencia gremial entre los federados de su jurisdicción.
- **a.** Gestionar, bajo las directrices de la Gerencia de FEDEPANELA, la obtención de recursos para las actividades propias del gremio panelero.
- i. Las demás que señale la Junta Directiva Nacional, el Congreso Nacional Panelero y los Estatutos.
- j. Los miembros de la Junta Directiva de los Comités Departamentales tendrán la obligación de asistir, por lo menos una vez al año, a un curso de capacitación gremial panelero, que será organizado y reglamentado por la Gerencia de FEDEPANELA. El incumplimiento de tales obligaciones implicará sanciones disciplinarias para la Junta Directiva Departamental, conforme al estudio y la valoración que de su actuación realice el Comité Disciplinario a petición de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 62. Se entiende por Comité Municipal de Paneleros la estructura gremial integrada como mínimo por quince (15) productores de panela afiliados que realicen su actividad productiva panelera en un determinado Municipio

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la existencia de un nuevo Comité Municipal se requiere autorización de la Junta Directiva Nacional la cual expedirá la respectiva resolución motivada para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Comité Municipal. El nuevo Comité Municipal tendrá voz en el Comité Departamental desde su creación y hasta las nuevas elecciones ordinarias; una vez realizadas las elecciones el Comité Municipal tendrá voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la expedición de los presentes estatutos, aquellos Comités Municipales que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Capítulo,

deberán unirse a uno de los Comités Municipales del departamento respectivo que si cumpla con la totalidad de los requisitos.

ARTÍCULO 63. El Comité Municipal tendrá una Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. La Junta Directiva del Comité Municipal estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, todos con sus correspondientes suplentes a excepción del Presidente cuyo suplente será el vicepresidente.

PARÁGRAFO: Podrán hacer parte de los miembros de La Junta Directiva del Comité Municipal un joven y una mujer.

ARTÍCULO 65. Los integrantes de la Junta Directiva del Comité Municipal serán elegidos por los afiliados al Comité Municipal, en votación efectuada el día que para el efecto señale la Junta Directiva Nacional de FEDEPANELA.

PARÁGRAFO: Para ser Presidente o Vicepresidente del Comité Municipal se debe contar con una antigüedad no menor a dos (2) años como miembro principal o suplente de la Junta Directiva de un Comité Municipal de Paneleros o en su defecto, ser afiliado a Fedepanela con una antigüedad no menor a dos (2) años y demostrar la titularidad del predio

Excepcionalmente para demostrar la titularidad del predio se podrá aportar certificación expedida por la Dirección Nacional del Área Técnica de Fedepanela con aval del presidente del Comité Departamental de Paneleros y el del presidente del Comité Municipal de Paneleros.

ARTÍCULO 66. Para la conformación de un nuevo Comité Municipal se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Solicitud por escrito a la Junta Directiva del Comité Departamental con la justificación de cumplimiento del capítulo III de los presentes Estatutos, quien luego de su aprobación lo remitirá a la Junta Directiva Nacional para su aprobación final.
- 2. La Junta Directiva Nacional determinará la fecha de las respectivas elecciones

ARTÍCULO 67. El periodo de los miembros de Junta Directiva de los Comités Municipales será de cuatro (4) años a partir de su elección, y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos más.

ARTÍCULO 68. Se entiende por Comité Municipal activo aquel que realice por lo menos dos (2) reuniones anuales de las cuales deberá existir el acta correspondiente la cual debe ser enviada a la Junta Directiva del Comité Departamental dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su celebración.

PARÁGRAFO: El incumplimiento será causal de declaración de comité inactivo por parte de la Junta Directiva del Comité Departamental.

ARTÍCULO 69. La Junta Directiva del Comité Municipal entregará a la Junta Directiva del Comité Departamental un plan trienal en el marco del plan estratégico de la Federación y rendirá un informe anual con el avance de las actividades y proyectos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento será causal de declaración de comité inactivo por parte de la Junta Directiva del Comité Departamental.

ARTÍCULO 70. Para la reactivación del Comité Municipal deberá pasar un periodo de seis (6) meses tiempo en el cual deberá demostrar mediante informe presentado a la Junta Directiva del Comité Departamental el cumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO 71. La Junta Directiva de los Comités Municipales se reunirá de manera presencial o virtual de la siguiente manera:

Junta Directiva Ordinaria: Cada seis (6) meses, en el lugar donde determine la Junta Directiva del Comité Municipal, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva del Comité Municipal o en su defecto por el vicepresidente; en ausencia absoluta de los anteriores, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva del Comité Municipal.

Junta Directiva Extraordinaria: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Comité Municipal, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva del Comité Municipal o en su defecto por el vicepresidente; en ausencia absoluta de los anteriores, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva del Comité Municipal.

ARTÍCULO 72. La convocatoria a la Junta Directiva del Comité Municipal deberá efectuarse a través de correo electrónico y/o fax y/o documento escrito a la mano y/o la página web de FEDEPANELA y/o por aviso que se publicará en un diario de circulación en el departamento donde se encuentre constituido el Comité y/o cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 73. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de los Comités Municipales será de la siguiente manera

Junta Directiva Presencial: Se hará con anticipación no menor a cinco (5) días calendario antes de la realización de la reunión, enviando a los miembros de la Junta Directiva del Comité Municipal la información pertinente de los temas a tratar.

Junta Directiva Virtual: Se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Comité Municipal, por convocación de la Junta Directiva del Comité Municipal.

ARTÍCULO 74. Constituye quórum para deliberar y decidir en la Junta Directiva del Comité Municipal, la presencia y participación de no menos de la mitad más uno de sus miembros principales o suplentes.

ARTÍCULO 75. Son funciones principales de los Comités Municipales:

- **a.** Cumplir y hacer cumplir las orientaciones e instrucciones impartidas por los distintos organismos directivos de la Federación.
- **b.** Servir de voceros de los productores de caña y panela del municipio ante los distintos organismos y directivos de la Federación y propender por la solución de los problemas que planteen.
- **c.** Promover la actividad panelera, y divulgar los derechos y deberes de los afiliados.
- **d.** Enviar a la Junta Directiva del Comité Departamental y a la Junta Directiva Nacional las actas de las reuniones efectuadas.
- **e.** Velar por el respeto a los derechos de los afiliados y cumplir las normas y disposiciones que les sean propicias.
- **f.** Estudiar y tramitar las solicitudes e inquietudes de los afiliados en sus municipios.
- **g.** Propender por el buen éxito de las campañas adelantadas por el Comité Departamental, la Junta Directiva Nacional y la Federación.
- **h.** Defender integral y solidariamente al gremio panelero.
- i. Gestionar, bajo las directrices de la Gerencia de FEDEPANELA, la obtención de recursos para las actividades propias del gremio panelero.
- j. Las demás que señalen el Comité Departamental, la Junta Directiva Nacional y en general la Federación y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XI

PARTICIPACION DE LAS MUJERES Y JOVENES PANELEROS

ARTÍCULO 76. Con el ánimo de implementar una política con enfoque diferencial que posibilite la participación activa de mujeres y jóvenes dentro de la Federación y el relevo generacional en el subsector se constituirá en cada uno de los departamentos donde existen estructuras gremiales las Redes de Mujeres Emprendedoras Paneleras y las Redes de Jóvenes Emprendedores Paneleros.

ARTÍCULO 77. Se entenderá como Red Emprendedora Panelera de Jóvenes o mujeres el espacio de participación y desarrollo que posibilita la construcción de agendas de desarrollo en los temas que les competen e interesan a estos grupos específicos del subsector.

ARTÍCULO 78. Se entenderá como jóvenes los hombres y mujeres que se encuentren entre los 18 años a los 35 años, que cumplan con el artículo séptimo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 79. En la Junta Directiva de Fedepanela podrán participar con voz y sin voto un joven y una mujer provenientes de las Redes Emprendedoras Paneleras; lo anterior, sin perjuicio de aquellos que cumplan los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 80. Es incompatible y/o se encuentra inhabilitado para ejercer la condición de miembro principal o suplente de cualquiera de los organismos de administración de la Federación Nacional de Productores de Panela - FEDEPANELA (Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de los Comités Departamentales y Municipales) las siguientes situaciones:

- **a.** El desempeño de empleos en la Federación o en cualquier empresa o entidad en que esta tenga participación como asociado o copropietario.
- **b.** Ser contratista directa o indirectamente por sí o por interpuesta persona, de la Federación o de cualquier entidad de su propiedad total o parcial.
- **c.** Faltar a los deberes elementales del buen comportamiento social.
- **d.** La deslealtad para con la Federación, sus miembros, sus organismos, empleados, contratistas y entes fiscalizadores.
- e. La vinculación durante el último año en organismos o entes fiscalizadores de la Federación.
- **f.** Haber sido elegido para formar parte de corporaciones o cargos públicos de elección popular en el último año.
- **g.** Estar ejerciendo cargos populares o ejercer cargos públicos de orden administrativo o ejecutivo que tengan la facultad de contratar con la Federación.
- **h.** Haber sido sancionado por alguna razón implícita en los presentes Estatutos.
- i. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO: La incursión en cualquiera de las incompatibilidades anteriormente señaladas implica la separación inmediata del cargo de quien sea miembro de los organismos de la Federación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 81. La desvinculación de cualquier miembro de la Federación será tramitada ante Federanela por solicitud de las Juntas Directivas de los Comités Departamentales o Municipales a la Junta Directiva Nacional o por la Junta Directiva Nacional, siendo esta última quien establezca el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 82. La Federación como tal es un organismo gremial y en consecuencia se abstendrá de tomar partido en causas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, respetando desde luego la plena libertad de sus integrantes; teniendo en cuenta que para poder cumplir su objetivo y desarrollar sus funciones como ente gremial nacional de los paneleros, debe estar en directo y constante contacto con los poderes del estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

ARTICULO 83. Toda persona, podrá solicitar por petición escrita, se inicie investigación disciplinaria en contra de un afiliado a Fedepanela, la cual se presentará ante cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, el secretario de la Junta Directiva Nacional, o el Gerente de la Federación; quienes las trasladaran a la Junta Directiva Nacional para que en pleno decida, si encuentra merito, y ordene al Comité Disciplinario iniciar las investigaciones respectiva de la denuncia instaurada, que constituyan violación a los Estatutos y reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTICULO 84. El Comité Disciplinario será el ente encargado de iniciar las investigaciones disciplinarias, sobre las denuncias de las faltas que cometan los federados asociados, los miembros de la Junta Directiva Nacional, los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Departamentales y Municipales.

PARÁGRAFO: El Comité Disciplinario debe de imponer en primera instancia las sanciones establecidas en el presente capítulo por violación de las normas previstas en los Estatutos y reglamentos de Fedepanela.

ARTICULO 85. El Comité Disciplinario estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva Nacional entre los vicepresidentes delegados de los Comités Departamentales, por un periodo de cuatro (4) años.

En el evento de que en el estudio y análisis de un caso específico se presentare impedimento de uno de los miembros, los dos (2) restantes elegirán al tercero de los restantes vicepresidentes delegados de los Comités Departamentales a la Junta Directiva Nacional, el cual actuará únicamente en ese caso. De presentarse ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros el Comité Disciplinario, la Junta Directiva Nacional proveerá su reemplazó; si es definitiva, la sustitución será por el término que faltare para terminar el periodo.

Los miembros del Comité Disciplinario estarán incursos en las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los federados de acuerdo a los estatutos.

ARTÍCULO 86. El Comité Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Iniciar y llevar a cabo las investigaciones que la Junta Directiva Nacional le solicité e imponer las sanciones que crea conveniente.
- **b.** Tomar las decisiones que considere necesarias, de acuerdo a los resultados de las investigaciones, las cuales serán proferidas según el procedimiento establecido para ello, teniendo en cuenta lo estipulado en los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- c. Sancionar al miembro de la Federación que sirva a intereses opuestos a los que ella persiga, o constituya peligro para su estabilidad, progreso o existencia, no se someta a lo prescrito por los presentes estatutos o sea condenado o sancionado por la justicia por incumplimiento o desacato a las normas legales de la República.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO. Para la investigación de denuncias o conductas y emitir una sanción, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La Junta Directiva Nacional allegará al Comité Disciplinario la denuncia recibida.
- b. Una vez reciba la denuncia remitida por la Junta Directiva Nacional, el Comité Disciplinario analizará a la luz de los Estatutos y los reglamentos de la Federación, las pruebas aportadas y tomará la decisión de abrir formalmente una investigación disciplinaria o de archivar la solicitud por ausencia de pruebas.
 - La decisión que se tome por parte del Comité Disciplinario deberá ser a través de una Resolución motivada.
- c. Si el Comité Disciplinario decide abrir investigación disciplinaria al Federado expedirá por medio de una resolución motivada, el correspondiente pliego de cargos, para lo cual se le notificará al disciplinado por correo certificado y/o por correo electrónico, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación, se pronuncie por escrito y pueda controvertir los cargos, aportar y solicitar pruebas si fuere necesario y ejercer el derecho a su defensa.
- **d.** Si transcurrido el término del literal anterior el disciplinado no aporta ninguna prueba, el Comité Disciplinario decidirá en un término no superior a sesenta (60) días hábiles.
 - Si lo considera necesario el Comité Disciplinario, podrá de oficio solicitar la práctica de pruebas, para lo cual el término para decidir podrá prorrogarse hasta por el doble del inicial.
- **e.** Si dentro del término establecido en el literal c. el disciplinado aporta pruebas, el Comité Disciplinario por medio de una resolución motivada, valorará las pruebas presentadas.

La valoración de las pruebas presentadas por parte del Comité Disciplinario no debe superar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales podrán prorrogarse por un tiempo igual al inicial.

Una vez valoradas las pruebas, el Comité Disciplinario decidirá a través de Resolución Motivada.

En contra de esta resolución se podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

- **f.** Si el investigado presenta recurso de reposición dentro del término establecido, el Comité Disciplinario tendrá treinta (30) días hábiles para resolverlo de manera motivada.
- g. El Comité Disciplinario tiene la facultad, si lo cree necesario, de retirar temporalmente al disciplinado de cualquier cargo que ejerza, si esté es miembro de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de los Comités Departamentales o Municipales, hasta que se tome una decisión definitiva dentro de la investigación.

ARTICULO 88. La decisión que adopte el Comité Disciplinario podrá ser:

- 1. Archivo de la investigación por falta de pruebas.
- 2. Amonestación o llamado de atención recriminándole la falta
- 3. Suspensión de derechos del afiliado por un tiempo determinado.
- 4. Exclusión de FEDEPANELA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión adoptada deberá ser notificada por escrito al interesado por intermedio del Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Federación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones tomadas por el Comité Disciplinario, serán susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo Comité Disciplinario, y el subsidiario de apelación ante la Junta Directiva Nacional de Fedepanela, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el investigado presenta recurso de apelación dentro del término establecido, la Junta Directiva Nacional tendrá sesenta (60) días hábiles para resolverlo de manera motivada.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Disciplinario contará con todo el apoyo que requiera de la Gerencia, funcionarios y contratistas de la Federación, así como del soporte logístico de las instalaciones y equipos de oficina de la misma.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89. Solo podrán ser reformados los Estatutos de la Federación, por el Congreso Nacional Panelero, cuando en él estén representados por lo menos la mitad más uno de los Comités Departamentales y mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

ARTÍCULO 90. Ante cualquier vacío de los presentes Estatutos, los afiliados se acogerán a lo establecido por la Ley Civil y demás normas concordantes para las Entidades sin ánimo de Lucro.

PARÁGRAFO: La sustitución de cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, o de los comités Departamentales o Municipales será por el término que faltaré para terminar el periodo.

CAPÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91. FEDEPANELA podrá disolverse por la decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados al Congreso Nacional Panelero extraordinario convocado especialmente para el efecto

A dicho Congreso deberá asistir un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá ser invitado con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 92. La Federación Nacional de Productores de Panela, FEDEPANELA, podrá disolverse por:

- a. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social.
- **b.** Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por el decreto 829 de 1984 para la constitución.
- **c.** Vencimiento del término previsto para su duración.
- d. Fusión con otra entidad.

ARTÍCULO 93. La disolución en los casos de los ordinales c y d producirá efecto desde la fecha de expiración del plazo o de la formalización de la fusión.

ARTÍCULO 94. Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, el Congreso Nacional Panelero declarará disuelta la Federación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine., sin embargo el Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural puede ordenar su disolución y liquidación, si el órgano competente para tomar tal determinación no se reúne para tal fin.

ARTÍCULO 95. Declarada la disolución de la Federación se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalara un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

ARTÍCULO 96. La Federación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

ARTÍCULO 97. El liquidador debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- **a.** Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes a tiempo de la disolución de la Federación Nacional de Productores de Panela, FEDEPANELA.
- **b.** Exigir la cuenta de su gestión a los administradores que hayan manejado intereses de la Federación Nacional de Productores de Panela.
- **c.** Cobrar los créditos activos de la Federación Nacional de Productores de Panela, utilizando la vía judicial si fuera necesario.
- **d.** Obtener la restitución de los bienes sociales que existan, haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Federación no sea propietaria.
- **e.** Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Federación y velar por la integridad de su patrimonio.
- **f.** Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación, cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

ARTÍCULO 98. La presente reforma de los Estatutos rige a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional Panelero.

-		
Para constancia firman.		
Presidente Congreso Nacional Panelero		

Secretario